CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 30-2021

Acta de la sesión ordinaria No.30-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:00 horas del 21 de abril del 2021, de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*, con la asistencia, en forma virtual, de los señores Olman Elizondo Morales, quien preside; William Rodríguez López, Daniel Araya Barquero, Gonzalo Coto Fernández, Sofía Beatriz García Romero y Karla Barahona Muñoz; directores de este Consejo; así como de los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil; Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC; Óscar Serrano Madrigal, auditor interno de la DGAC; Juan Mena Murillo, asesor administrativo del CETAC; Luis Fallas Acosta, asesor legal del CETAC y la señora Karol Barrantes Bogantes, secretaria de actas.

Se justifica la ausencia del señor director del Consejo Gustavo Segura Sancho, por encontrarse atendiendo asuntos propios de su cargo como Ministro de Turismo.

I- APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 30-2021, la cual se adjunta como anexo No.1.

El señor presidente de este Consejo, señor Olman Elizondo Morales, indica que según se acordó en la sesión 29-2021, del 19 de abril del 2021, se trasladó para esta sesión el siguiente asunto:

-El oficio DGAC-DG-OF-683-2021, de la Dirección General y el oficio DGAC-DFA-RF-PRES-OF-303-2021, de la Unidad de Recursos Financieros, en el que remiten el anteproyecto presupuestario para el 2022.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 30-2021, incluyendo la modificación manifestada por el presidente de este Consejo, señor Olman Elizondo Morales.

II.- APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No.28-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 14 de abril del 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No.28-2021, celebrada el 14 de abril del 2021.

III.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

AL SER LAS 17:10 PM INGRESAN A LA SESIÓN, DE FORMA VIRTUAL, LAS SEÑORAS HAZEL CALDERÓN JIMÉNEZ Y MAGALY VARGAS HERNÁNDEZ; ASÍ COMO EL SEÑOR RONALD ROMERO MÉNDEZ, DE LA UNIDAD DE RECURSOS FINACIEROS.

A- UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-683-2021, del 15 de abril del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DFA-RF-PRES-OF-303-2021, del 15 de abril del 2021, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad Financiera, en el que remite el anteproyecto presupuestario 2022.

La señora Magaly Vargas Hernández realiza la presentación del proyecto de presupuesto y comenta sobre el gasto máximo asignado para el periodo 2022, notificado mediante el documento DM-2021-1278, detallando la variación generada entre el presupuesto elaborado antes de aplicar el límite presupuestario versus el asignado en el documento mencionado. Se adjunta el siguiente detalle:

GASTO PRESUPUESTARIO MAXIMO 2022 DM-2021-1278	
Ley 8316 Art 2 Inciso b	11 471 200 000,00
Ley 8316 Art 2 Inciso c	892 700 000,00
Otros ingresos fuera de ley	15 857 381 019,00
Total General	28 221 281 019,00
Presupuesto antes del limite	46 569 288 303,00
Diferencia	- 18 348 007 284,00

La señora Vargas Hernández comenta sobre el análisis realizado y los ajustes que se debieron realizar para lograr el cumplimiento con el límite de gasto presupuestario asignado. Las siguientes partidas presupuestadas para el 2022 muestran los ajustes presupuestarios para dicho periodo, según el ajuste aplicado:

- 0. Remuneraciones por un importe de 10 613 671 977,00 (diez mil seiscientos trece millones seiscientos setenta y un mil novecientos setenta y siete colones).
- 1. Servicios por un monto de 8 259 243 189,00 (ocho mil doscientos cincuenta y nueve millones doscientos cuarenta y tres mil ciento ochenta y nueve colones).
- 2. Materiales y suministros por 592 882 135,00 (quinientos noventa y dos millones ochocientos ochenta y dos mil ciento treinta y cinco colones).
- 5. Bienes duraderos por la suma de 3 309 796 398,00 (tres mil trecientos nueve millones setecientos noventa y seis mil trecientos noventa y ocho colones).
- 6. Transferencias corrientes por 5 445 687 320,00 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco millones setecientos ochenta y siete mil trecientos veinte colones).

Adicionalmente, hace referencia a que mediante el acuerdo CETAC-AC-2021-0283, aprobado en la sesión ordinaria 17-2021, celebrada por el Consejo Técnico el día 01 de marzo del 2021, se aprobó la propuesta de proyectos de inversión por ejecutar en el año 2022, presentada por la Unidad de Infraestructura Aeronáutica y resalta el mejoramiento de algunas áreas del lado aéreo del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (plataforma 9 y pista de rodaje), identificado de la siguiente manera en el anteproyecto:

Proyecto: Ampliación de servicios de infraestructura, equipamiento y construcción de pista provisional (calle de rodaje) para una categoría OACI 4E en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (Plataforma 9 y ampliación)

Código: 002786
Subpartida: 5-02-05
Monto: ¢2.303.082.398,00 (dos mil trecientos tres millones ochenta y dos mil trescientos noventa y ocho colones exactos)

El señor Álvaro Vargas Segura comenta que, tal y como se indica en el documento, ese es el margen permitido para la proyección presupuestaria, según el límite asignado para dicho periodo.

El señor Gonzalo Coto Fernández externa su preocupación sobre la presentación de información sensible con un margen de tiempo limitado para la revisión y aprobación requerida; y comenta que se le debe manifestar al Ministerio de Obras Públicas y Transportes la manera en que estos procesos se exigen con urgencia, con un margen limitado de tiempo para análisis y respuesta.

El señor Juan Mena indica que, aunado a las manifestaciones del señor Gonzalo Coto, considera que se deben adecuar los mecanismos y procedimientos de Planificación Nacional con los órganos desconcentrados, a efectos de que el Consejo tenga la holgura para conocer asuntos que requieren un análisis más preciso y una toma de decisiones responsable.

El señor William Rodríguez López se refiere al tema y comenta que reconoce que la responsabilidad por el atraso en la presentación del informe no es de la Administración y que más bien agradece y reconoce el trabajo que el equipo de la Unidad de Recursos Financieros realizó para presentar el anteproyecto de presupuesto 2022 hoy, con tan poco tiempo disponible, pero que el hecho de recibir documentación con un margen de tiempo de tres horas antes de la sesión, del que puede ser el tema más importante o de uno de los temas más importantes a considerar por este Consejo, no brinda la oportunidad de realizar el análisis requerido para la toma de esta decisión de manera adecuada. El señor Rodríguez propone que se haga una sesión extraordinaria el jueves en la noche o el viernes, para tener tiempo de revisar el documento presentado y así poder hacer las preguntas que los directores consideren necesarias para ejercer un voto responsable.

La señora Hazel Calderón Jimenez indica que, con respecto a la corrección efectuada en último momento, esta correspondía al proyecto de sistema remoto de encendido de luces, mismo que se encuentra en en el banco de proyectos y que actualmente está suspendido.

La señora Vargas Hernández comenta que cada vez que se plantea un presupuesto ordinario, se presenta la posibilidad de efectuar alguna modificación presupuestaria según lo requiera la institución, por lo tanto, en caso de que se estime algún ajuste futuro este se puede ejecutar en caso de ser necesario.

El señor Álvaro Vargas reitera que la situación que se presenta escapa de las posibilidades de la DGAC, ya que el MOPT hasta ayer remitió el monto de la asignación presupuestaria

Se someten a votación las recomendaciones contenidas en el oficio DGAC-DG-OF-683-2021, con el resultado de dos a favor y cuatro abstenciones de los directores William Rodríguez López y Gonzalo Coto Fernández, así como de las directoras Sofía Beatriz García Romero y Karla Barahona Muñoz. Ante esta situación y con el compromiso de los señores Daniel Araya, William Rodríguez y Gonzalo Coto, el señor Olman Elizondo informa que convocará a sesión extraordinaria para el 22 de

abril del 2021 a las 18:30 pm, con el fin de que los señores directores del CETAC tengan la oportunidad de estudiar la propuesta y produzca una votación informada.

B- ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0628-2021, del 12 de abril del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0419-2021, del 12 de abril del 2021, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten la solicitud de la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, para la suspensión temporal de las rutas San José – Guatemala y viceversa y San José – San Salvador – Cancún y viceversa, efectivas a partir del 01 y hasta el 30 de abril del 2021, y San José – Lima – Santiago de Chile y viceversa, efectiva a partir del 01 de abril del 2021 y hasta el 01 de abril del 2022.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0628-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0419-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 02, al cual se le asigna el número 50-2021, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 50-2021 que resuelve:

1) De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-047-2021 del 06 de abril de 2021, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, la suspensión de las operaciones en los servicios internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, según el siguiente detalle:

San José – Guatemala y viceversa y San José – San Salvador – Cancún y viceversa, a partir del 01 de abril y hasta el 30 de abril del 2021.

San José – Lima – Santiago de Chile y viceversa, a partir del 01 de abril del 2021 y hasta el 01 de abril del 2022.

Lo anterior, sin detrimento de la eventual ampliación de las medidas de restricción migratoria que establezca el Estado por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19. Los efectos retroactivos del presente acto administrativo se fundamentan en el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública, el dictamen número C-189-2012, del 06 de agosto de 2012, emitido por la Procuraduría General de la República, y la emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19.

2) Solicitar a la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima que, de previo a reiniciar la operación en las rutas señaladas, deberá presentar ante el Consejo Técnico de Aviación Civil, con la debida antelación, el itinerario respectivo, según la normativa y directrices vigentes.

3) Notificar a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, por medio del correo electrónico. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-662-2021, del 12 de abril del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0428-2021, del 13 de abril del 2021, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la empresa Air Cruises Services International Sociedad Anónima, cedula jurídica número 3-101-277646, representada por los señores Juan Carlos Alfaro Zumbado y Luis Carlos Araya Badilla, para brindar los servicios de atención al pasajero en la modalidad de atención al pasajeros y equipaje en los aeropuertos internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, según la Sub-parte D del Reglamento para la regulación de servicios especializados de Aeródromo, regulaciones aeronáuticas costarricenses (RAC SEA), decreto ejecutivo número 38113-MOPT, del 04 de diciembre del 2013.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que actualmente la empresa tiene un certificado de explotación para brindar los servicios de asistencia en tierra con la habilitación de seguridad y este certificado le vence hasta diciembre del 2025. La empresa está presentando una solicitud de ampliación a ese certificado, para brindar los servicios de asistencia al pasajero y equipaje en los aeropuertos Juan Santamaria y Daniel Oduber Quirós, mismos en los que opera.

La Unidad de Asesoría Jurídica solicitó los criterios técnicos a la Unidad de Transporte Aéreo, de AVSEC - FAL y del Departamento de Operaciones, los cuales emitieron un criterio afirmativo porque consideran que hay cumplimiento de todos los requisitos técnicos. Por parte de la Unidad de Asesoría Jurídica se hicieron todas las verificaciones en cuanto a que se encuentre al día con sus obligaciones ante el Estado y se verificó la personaría jurídica, estados de cuenta y que la empresa cumpliera con todos los requisitos.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-662-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0428-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica:

1. Elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la empresa Air Cruises Services International Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-277646, representada por los señores Juan Carlos Alfaro Zumbado y Luis Carlos Araya Badilla, para brindar los servicios de atención al pasajero en la modalidad de atención al pasajeros y equipaje en los aeropuertos internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, según la Sub-parte D del Reglamento para la regulación de servicios especializados de Aeródromo, regulaciones aeronáuticas costarricenses (RAC SEA), decreto ejecutivo número 38113-MOPT, del 04 de diciembre de 2013.

2. En tanto se completan los trámites para el otorgamiento de la ampliación del certificado de explotación, conceder a la empresa Air Cruises Services International Sociedad Anónima un primer permiso provisional de

operación por un plazo de tres meses, contados a partir de su aprobación. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3. De conformidad con la recomendación de Transporte Aéreo en su informe número DGAC-DSO-TA-INF-100-2020, del 14 de mayo del 2019, se proceda a registrar las tarifas presentadas por la empresa Air Cruises Services International Sociedad Anónima. Las mismas se encuentran en dólares, moneda en curso legal de los Estados Unidos, según se detalla:

Tarifa para el servicio VIP pasajero regular	
Pasajero individual	$10.00
Grupo hasta 5 pax	$9.00
Grupo hasta 10 pax	$8.00
Pasajero especial	
Pasajero individual	$12.00
Servicio de acarreo de equipaje	
Hasta dos maletas	$8.00
De 3 a 5 maletas	$9.00
De 6 a 10 maletas	$10.00
Equipaje especial	$12.00
Servicio de transporte	
Hasta cinco personas	$10.00 por persona
Más de cinco personas	$12.00 por persona

Condiciones de las tarifas:

Servicio VIP: Consiste en un servicio de asistencia personalizada al pasajero donde un anfitrión (oficial de servicio al cliente) lo atiende brindándole:

Servicio de llegada:

a) Recepción en el puente aéreo de los clientes o grupos de clientes por parte de un anfitrión bilingüe.
b) Suministro de silla de ruedas y atención especial para pasajeros con prioridad
c) Asistencia y acompañamiento en los trámites para el control de migración y aduanas.
d) Acompañamiento dentro de las instalaciones y las afueras de la terminal.

Servicio de salida:

a) Recepción en las afueras de la terminal por parte de un anfitrión bilingüe ofreciendo al visitante el suministro de información y atención personalizada.
b) Suministro de silla de ruedas y atención especial para pasajeros con prioridad.

c) Asistencia en trámites de Chek-in.
d) Asistencia y acompañamiento en los trámites para el control de migración y aduanas.
e) Duty free chopping.
f) Acompañamiento a la sala de abordaje.

Servicio de acarreo de equipaje.

a) Servicio de acarreo manual de equipaje de la terminal del aeropuerto al estacionamiento o medio de transporte elegido por el cliente, así como el servicio de las afueras de la terminal al counter de la aerolínea.

b) **Equipaje especial:** Es todo aquel no convencional que acarrea un pasajero en un viaje, tal como: instrumentos musicales, equipo deportivo (bicicletas, equipo de golf, equipo de pesca, equipo de buceo, tabla de surf, equipo de caza), equipo para movilidad (silla de ruedas eléctrica, scooter, silla de ruedas manual), aires acondicionados y mini splits, pantallas planas, paquetes tipo paca.

Servicio de transporte de personas.

a) Servicio de transporte de personas y equipaje únicamente de la aeronave a la terminal y viceversa.

4. Recordar a la compañía, que cualquier cambio a las tarifas deberá ser conocido y aprobado por el CETAC. Además, para presentar un cambio a las tarifas autorizadas deberá presentarse con al menos 30 días de anticipación a su entrada en vigencia.

5. Notifíquese del presente acuerdo a los señores Juan Carlos Alfaro Zumbado y Luis Carlos Araya Badilla, apoderados generalísimos de la empresa Air Cruises Services International Sociedad Anónima, por medio de los correos electrónicos jalfaro@acsisecurity.com y lcaraya@acsisecurity.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-642-2021, del 12 de abril del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0425-2021, del 12 de abril del 2021, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten la solicitud de la empresa Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable (Viva Aerobus), cédula jurídica número 3-012-749454, representada por el señor José Antonio Girarlt, para la suspensión de la ruta Cancún, México–San José, Costa Rica y viceversa, a partir de su aprobación y hasta el 01 de mayo del 2021.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que la empresa está solicitando una suspensión de rutas. Sin embargo, la presentó y se atrasó un poco debido a que tenían deudas con la Institución; como se observa en la certificación de la Unidad de Recursos Financieros, la cual se emitió hasta el 8 de abril del 2021, por lo cual el plazo de redujo por incumplimiento de requisitos. Se realizaron las prevenciones correspondientes y hasta esa fecha se puso al día con esa obligación, por lo que posteriormente se procedió a remitirlo al Consejo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0642-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0425-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 03, al cual se le asigna el número 51-2021, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 51-2021 que resuelve:

1) De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-031-2021, del 23 de febrero del 2021, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la empresa Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable (Viva Aerobus), cédula jurídica número 3-012-749454, a suspender temporalmente los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta Cancún, México–San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir de su aprobación hasta el 01 de mayo del 2021.

Lo anterior, sin detrimento de la eventual ampliación de las medidas de restricción migratoria que establezca el Estado por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19. Los efectos retroactivos del presente acto administrativo se fundamentan en el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública, el dictamen número C-189-2012, del 06 de agosto de 2012, emitido por la Procuraduría General de la República, y la emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19.

2) Recordar a la empresa Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable (Viva Aerobus), que, de previo a reiniciar la operación en la ruta señalada, deberá presentar ante el Consejo Técnico de Aviación Civil, con la debida antelación, el itinerario respectivo, según la normativa y directrices vigentes.

3) Notificar al señor José Giralt Fallas, apoderado generalísimo de la empresa Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable (Viva Aerobus), por medio del correo electrónico jgiralt@giraltlex.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. ACUERDO FIRME.

C. – SUPERVISIÓN DE AERÓDROMOS

ARTÍCULO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0651-2021, del 14 de abril del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DSO-AGA-OF-0099-2021, del 14 de abril del 2021, suscrito por el señor Luis Torres Núñez, jefe de la Unidad de Supervisión de Aeródromos, en el que remite el informe relacionado con la solicitud del señor Jorge Acon Sánchez, cédula 7-0054-0131 con facultades de representante legal de LIMOFRUT S.A., cédula jurídica 3-101-297878, en la cual solicita la autorización de este Consejo para que el actual aeródromo Aerotortuguero (MROA) pase de operar como un aeródromo privado, a operar como un helipuerto, manteniendo el mismo designador OACI asignado (MRAO), para labores de fumigación, en horario diurno y de uso privado.

El señor Álvaro Vargas Segura indica que se trata de un aeródromo en Tortuguero, que quieren reducir por seguridad en cuanto al tema de narcotráfico, por lo que solicitan la autorización para que de aeródromo pase a ser helipuerto y dejar la posibilidad abierta para que en un futuro vuelvan a ser un aeródromo.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 30-2021

El señor Gonzalo Coto Fernández consulta ¿si la supervisión es distinta al comparar un aeródromo con un helipuerto?

El señor Vargas Segura indica que la supervisión, para efectos de la Institución, es la misma, pero en cuanto a regulación y diseño son diferentes.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0651-2021, de la Dirección General y DGAC-DSO-AGA-OF-0099-2021, de la Unidad de Supervisión de Aeródromos:

Aprobar que el actual aeródromo Aerotortuguero pase a ser un helipuerto, manteniendo el nombre actual, el designador OACI (MRAO) asignado, así como la construcción y operación del Helipuerto Aerotortuguero, visual, privado, para fumigación, ubicado en Roxana, Pococí, Limón, y que autorice a esta Unidad para realizar los trámites respectivos ante los Servicios de Información Aeronáutica y el Registro Aeronáutico; y a la vez remitir este proyecto ante el CETAC para su respectiva aprobación, bajo las siguientes condicionantes:

1. La autorización que se otorga para la modificación del aeródromo no exime de la responsabilidad tanto al solicitante como al profesional a cargo, ni del trámite ante otras instituciones, tales como la SETENA o la Municipalidad.
2. El solicitante debe velar por el cumplimiento y mantenimiento de las condiciones de diseño del helipuerto y su entorno, presentadas para el proceso de construcción y operación. Si por alguna situación se requiere hacer una modificación de este, deberá de someterse a valoración previa ante la DGAC.
3. El solicitante debe mantener la construcción del diseño propuesto del helipuerto, así como todas aquellas actividades propuestas en la documentación presentada para este proceso, que permitan poner el helipuerto en operación óptima. En caso de que el solicitante no finalice el proceso de modificación, se procederá a archivar dicho proceso y se notificará al CETAC.
4. La puesta en operación del helipuerto quedará sujeta a la verificación final que realizará la Unidad de Supervisión de Aeródromos y a que la empresa solicitante realice las modificaciones y las comunique formalmente.
5. El interesado debe tomar las previsiones necesarias para que la actual pista del aeródromo sea deshabilitada para que no pueda ser utilizada. Si a futuro es requerida su habilitación, el interesado debe realizar formalmente la solicitud a la DGAC y cumplir con los requisitos que al respecto se le establezcan.
6. Consideraciones generales para la operación del emplazamiento:

a. El helipuerto será para operación visual y la aeronave crítica es un Robinson R44 Raven 2, con un performance clase 3, categoría B.
b. El solicitante es el responsable de mantener todas las condiciones bajo las cuales fue inscrito el helipuerto y de cumplir con la regulación vigente.
c. Todas las operaciones que se realicen en el lugar se deben registrar mediante bitácora. También se informa que, en este mismo sentido, se estarán realizando inspecciones programadas y no programadas y se solicitara la bitácora antes mencionada, con el fin de ser verificada por las autoridades aeronáuticas.

d. El incumplimiento de las consideraciones anteriores o en materia de seguridad operacional, está sujeto a la aplicación de las acciones establecidas en la regulación. ACUERDO FIRME.

IV.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO OCTAVO

El señor Olman Elizondo Morales indica que, con respecto a las obras más cercanas que se tienen para ejecución, solicita un informe sobre el estatus de los siguientes proyectos:

- Proyecto de la pista del Aeropuerto Daniel Oduber, Liberia
- Estatus del proyecto del aeropuerto internacional de Limón
- Situación actual del proyecto del aeródromo de Quepos

El señor Álvaro Vargas Segura indica que con gusto presentarán lo solicitado y adiciona que el proyecto de Quepos tenía la orden de inicio para el 26 de abril del 2021, sin embargo, se trasladó para el 04 de mayo del año en curso, por solicitud de SANSA. Con respecto al proyecto del Aeropuerto de Limón, por parte de la dirección se presentó el informe final y se espera sea conocido la próxima semana por el Consejo. Por último, comenta que el proyecto para arreglar la pista del aeropuerto Daniel Oduber, en Liberia, se está trabajando con la Proveeduría Institucional, la Unidad de Asesoría Legal y la Unidad de Recursos Financieros, para ver el cartel del proyecto.

El señor William Rodríguez López se refiere al tema del aeropuerto de Limón e indica que participó, como invitado, en una reunión que se realizó entre JAPDEVA, CINDE, cámaras empresariales de Limón y una empresa norteamericana que tiene interés en construir y operar un aeropuerto nuevo en Limón. Comenta que esta empresa parece ser una empresa seria, con experiencia en la construcción y operación de aeropuertos y con solvencia económica suficiente.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Solicitar a la Administración que presente la información sobre los temas indicados por el señor Olman Elizondo Morales. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO NOVENO

El señor Olman Elizondo Morales comenta sobre el tema referente al Fiscalizador del AIDOQ, basado en las indicaciones dadas por la CGR. Anteriormente se presentaron alternativas de solución; sin embargo, no se consideró como opción a un funcionario del MOPT, ni al Consejo Nacional de Concesiones, donde existe un órgano fiscalizador para todas las obras concesionadas hasta ahora.

El señor Elizondo Morales indica que conversó sobre el tema con el señor ministro, quien indicó que le gustaría se revise un punto que podría facilitar este proceso a la Administración, el cual consiste en que existen algunas empresas que realizan fiscalización de algunas concesiones y lo que él considera es que se podría realizar alguna modificación para que también se analice la posibilidad de que la fiscalización de la concesión el AIGOQ la realice una empresa privada. Adicionalmente, indicó que no le parece viable aplicar un recargo de funciones, ya que la fiscalización requiere una gestión totalmente enfocada en esa concesión.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 30-2021

El señor Gonzalo Coto Fernández recalca la importancia de realizar la consulta a la CGR que se comentó en la sesión anterior, con la intención de ir avanzando con las etapas e ir valorando las opciones.

El señor William Rodríguez López comenta que no sabe por qué no se ha considerado más seriamente la posibilidad de que la fiscalización la haga el Consejo Nacional de Concesiones. También expresa su gran preocupación por el retardo que ha tenido esta decisión, lo cual no tiene ninguna explicación válida. También le recuerda a los miembros del CETAC que la responsabilidad de las decisiones que aquí se toman no culmina en el momento que termina el nombramiento en este Consejo, sino que trasciende ese periodo, por lo que la inacción en este tema puede que nos afecte aún habiendo terminado nuestro período en mayo del 2022.

Refiriéndose al tema del fiscalizador del AIDOQ comenta que lo que la CGR indicó textualmente fue:

"no se cuenta con el órgano de fiscalización que realice el control, independiente, imparcial y objetivo sobre todas las partes del contrato en el AIDOQ".

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Tomar nota de las manifestaciones realizadas por el señor Olman Elizondo Morales, Gonzalo Coto y William Rodríguez.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECINUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS.

OLMAN ELIZONDO MORALES

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

DANIEL ARAYA BARQUERO

SOFÍA BEATRIZ GARCÍA ROMERO

GONZALO COTO FERNÁNDEZ

KARLA BARAHONA MUÑOZ

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 30-2021

Lugar: Sesión virtual. Plataforma *Microsoft Teams*
Fecha: 21 de abril del 2021
Hora: 5:00 p.m.

Se convoca a reunión a los señores miembros del CETAC

Sr. Olman Elizondo Morales	Presidente CETAC
Sr. William Rodríguez López	Vicepresidente CETAC
Sra. Sofía Beatriz García Romero	Secretaria CETAC
Sra. Karla Barahona Muñoz	Directora CETAC
Sr. Daniel Araya Barquero	Director CETAC
Sr. Gustavo Segura Sancho	Director CETAC
Sr. Gonzalo Gerardo Coto Fernández	Director CETAC
Sr. Álvaro Vargas Segura	Director General
Sr. Luis Miranda Muñoz	Subdirector General
Sr. Óscar Serrano Madrigal	Auditor General

A los asesores

Sr. Juan Mena Murillo	Asesor Administrativo del CETAC
Sr. Luis Fallas Acosta	Asesor Jurídico del CETC
Sr. Mauricio Rodríguez Fallas	Jefe de la Asesoría Jurídica

Secretaria

Sra. Karol Barrantes Bogantes	Secretaria de actas

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

II.- Aprobación del acta de la sesión No. 28 -2021

III.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A- ASESORÍA JURÍDICA

A1- Solicitud de la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, para la suspensión de rutas SJO-GUA; SJO-SAL-CUN y SJO-LIM.

A2-Solicitud de la empresa Air Cruises Services International Sociedad Anónima para la elevación audiencia pública y permiso provisional de operación de la ampliación del certificado de explotación.

A3- Solicitud de la empresa Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable (Viva Aerobus) para la suspensión ruta Cancún-San José-Cancún.

B. – SUPERVISIÓN DE AERÓDROMOS

B1.- Informe relacionado solicitud del señor Jorge Acon Sánchez, representante legal de LIMOFRUT S.A., para que el actual aeródromo Aerotortuguero (MROA) pase de operar como un helipuerto.

IV.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

V.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

Anexo N° 2

No. 50-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:30 horas del 21 de abril del dos mil veintiuno.

Se conoce solicitud de la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, para la suspensión temporal de las rutas: San José – Guatemala y viceversa y San José – San Salvador – Cancún y viceversa, efectivas a partir del 01 y hasta el 30 de abril de 2021, y San José – Lima – Santiago de Chile y viceversa, efectiva a partir del 01 de abril del 2021 y hasta el 01 de abril del 2022.

Resultandos:

Primero: Que mediante resolución número 86-2020 del 04 de mayo del 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó a la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima suspender temporalmente los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo en virtud del estado de emergencia declarado en el país y en vista de las disposiciones y órdenes precautorias expendidas por los distintos países, de acuerdo al siguiente detalle: -Rutas: San José – Salvador y viceversa; San José – Lima – Santiago de Chile y viceversa; San José – Salvador – Toronto – y viceversa; San José – Salvador – Cancún – y viceversa; San José – Panamá y viceversa; San José – Guatemala – Los Ángeles y viceversa, San José – Salvador – J. F. Kennedy y viceversa; San José-San Salvador y viceversa, punto más allá- Los Ángeles y viceversa, San José – Bogotá y viceversa, efectiva a partir del 25 de marzo 26 de mayo del 2020, fecha en que venció el certificado de explotación.

Segundo: Que mediante escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única número VU-0689-2021 y VU-0691-2021, ambos del 16 de marzo del 2021, la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, solicitó la suspensión temporal de las rutas: San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia y viceversa; San José, Costa Rica-Ciudad de Panamá, Panamá y viceversa; a partir del 01 de marzo y hasta el 01 de setiembre del 2021, y en las rutas San José – Guatemala y viceversa, y San José – San Salvador – Cancún y viceversa, efectivas a partir del 01 de abril y hasta el 30 de abril del 2021, y San José – Lima – Santiago de Chile y viceversa, efectiva a partir del 01 de abril del 2021 y hasta el 01 de abril del 2022.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-047-2021, del 06 de abril del 2021, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"1. Autorizar a la compañía AVIANCA COSTA RICA, S. A., la suspensión temporal de las operaciones en los servicios internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, de acuerdo al siguiente detalle:*
>
> - *San José – Guatemala y viceversa y San José – San Salvador – Cancún y viceversa, a partir del 01 de abril y hasta el 30 de abril del 2021.*
>
> - *San José – Lima – Santiago de Chile y viceversa a partir del 01 de abril del 2021 y hasta el 01 de abril del 2022.*

Recordar a la compañía que se deberán presentar los nuevos itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud, en caso de que se mantengan las medidas de contención por el Covid-19".

Cuarto: Que, de conformidad con la constancia de no saldo número 101-2021, del 15 de marzo del 2021, válida hasta el 14 de abril del 2021, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 09 de abril del 2021, se verificó que dicha empresa, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). Con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF) a pesar de mantener una deuda, se indica que la misma se encuentra con un arreglo de pago.

Quinto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, la cual consiste de las rutas: San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia y viceversa; San José, Costa Rica-Ciudad de San José – Guatemala y viceversa, y San José – San Salvador – Cancún y viceversa, efectivas a partir del 01 y hasta el 30 de abril del 2021, y San José – Lima – Santiago de Chile y viceversa, efectiva a partir del 01 de abril del 2021 y hasta el 01 de abril del 2022; debido a las restricciones por el Covid-19.

En este sentido, el fundamento legal para la suspensión de vuelos se basa en lo que establece el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual señala textualmente lo siguiente.

"Artículo 173.- "Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-047-2021 del 06 de abril del 2021 la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar a la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima la suspensión de las operaciones en los servicios internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, según el siguiente detalle: San José – Guatemala y viceversa, y San José – San Salvador – Cancún y viceversa, efectivas a partir del 01 del abril y hasta el 30 de abril del 2021, y San José – Lima – Santiago de Chile y viceversa, efectiva a partir del 01 de abril del 2021 y hasta el 01 de abril del 2022.

En este sentido, se debe indicar que el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública dispone lo siguiente:

> *"1. El acto administrativo producirá efecto en contra del administrado únicamente para el futuro, con las excepciones que se dirán: 2. Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada para el inicio de su efecto existan los motivos para su adopción y que la retroacción no lesione derechos o intereses de buena fe".*

Al respecto, mediante dictamen número C-189-2012 del 06 de agosto del 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

> *"Incluso debe subrayarse que el artículo 142.2 de la Ley General de la Administración Pública contempla, aún, la posibilidad de otorgar un cierto y limitado efecto retroactivo a los actos administrativos declarativos de derechos. Esto cuando desde antes de la adopción del acto existieren los motivos para su acuerdo, y por supuesto siempre y cuando la retroacción de la eficacia no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe...*
>
> *ORTIZ ORTIZ ya habría examinado el alcance del actual artículo 142 LGAP durante la discusión del entonces proyecto de Ley. Al respecto, conviene señalar lo discutido en el Acta N° 100 del expediente legislativo N° A23E5452:*
>
> *"Aquí se establece otra regla que podrá producir efecto a favor del administrado en las condiciones que se indican que son, primera: Que, desde la fecha señalada para la iniciación de la eficacia del acto, para la iniciación de los efectos del acto, existan los supuestos de hecho, en realidad esta expresión podría llamarse motivos para su adopción que motiven que el acto se hubiese adoptado desde entonces. Yo podría decir que se puede simplificar eso. Que diga: "Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada existan los "motivos" necesarios para su adopción y que la retroacción no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe".*

Debe insistirse que en el caso de los actos administrativos que establezcan y confieren únicamente derechos o que sean favorables a los administrados, existe disposición legal expresa que permite otorgarle ciertos y limitados efectos retroactivos. Esto siempre a condición de que a la fecha señalada para que el acto produzca efectos, ya existieren los motivos que justificaran la adopción del acto y en el caso que nos ocupa, existen motivos suficientes como lo es la emergencia de salud que se vive mundialmente a raíz del Covid-19, para autorizar a la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, la autorización de la suspensión de las rutas supra indicadas.

Por su parte, según la constancia de no saldo número 101-2021 del 15 de marzo del 2021, válida hasta el 14 de abril del 2021, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con sus obligaciones.

Asimismo, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 09 de abril del 2021, se verificó que dicha empresa, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). Con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF) a pesar de mantener una deuda, se indica que la misma se encuentra con un arreglo de pago.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y oficio número DGAC-DSO-TA-INF-047-2021 del 06 de abril del 2021, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, la suspensión de las operaciones en los servicios internacionales regulares de pasajeros carga y correo, según el siguiente detalle:

San José – Guatemala y viceversa y San José – San Salvador – Cancún y viceversa, a partir del 01 de abril y hasta el 30 de abril del 2021.

San José – Lima – Santiago de Chile y viceversa a partir del 01 de abril del 2021 y hasta el 01 de abril del 2022.

Lo anterior, sin detrimento de la eventual ampliación de las medidas de restricción migratoria que establezca el Estado por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19. Los efectos retroactivos del presente acto administrativo se fundamentan en el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública, el dictamen número C-189-2012 del 06 de agosto de 2012, emitido por la Procuraduría General de la República, y la emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19.

2) Solicitar a la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima que, de previo a reiniciar la operación en las rutas señaladas, deberá presentar al Consejo Técnico de Aviación Civil, con la debida antelación, el itinerario respectivo, según la normativa y directrices vigentes.

3) Notificar a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, por medio del correo electrónico. Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 30-2021

Anexo N° 3

No. 51-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:47 horas del 21 de abril del dos mil veintiuno.

Se conoce solicitud de la empresa Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable (Viva Aerobus), cédula jurídica número 3-012-749454, representada por el señor José Antonio Girarlt, para la suspensión de la ruta Cancún, México–San José, Costa Rica y viceversa, a partir de su aprobación y hasta el 01 de mayo del 2021.

Resultandos:

Primero: Que la empresa Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable (Viva Aerobus), cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 25-2018, el cual le permite brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo en la ruta Cancún, México–San José, Costa Rica y viceversa. Dicho certificado se encuentra vigente hasta el 21 de febrero del 2022.

Segundo: Que mediante escrito registrado con los consecutivos de ventanilla única número VU-0201-2021 del 01 de febrero del 2021, el señor José Antonio Giaralt Fallas, representante legal de la empresa Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable (Viva Aerobus), solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil autorización para la suspensión temporal de ruta: Cancún-San José-Cancún, efectivo a partir de la aprobación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil y hasta el 01 de mayo del 2021.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-031-2021 del 23 de febrero del 2021, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

"Autorizar a la compañía VIVA AEROBUS S.A, a suspender temporalmente los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Cancún, México–San José, Costa Rica y viceversa efectivo a partir de su aprobación hasta el 01 de mayo del 2021.

Solicitar a la compañía VIVA AEROBUS S.A., que, de previo a reiniciar la operación en la ruta señalada, deberá presentar al Consejo Técnico de Aviación Civil, con la debida antelación, el itinerario respectivo, según la normativa y directrices vigentes."

Cuarto: Que mediante constancia de no saldo número 130-2021 del 08 de abril del 2021, válida hasta el 07 de mayo del 2021, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la empresa Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable (Viva Aerobus), cédula jurídica número 3-012-749454, se encuentra al día con sus obligaciones dinerarias con la Dirección General de Aviación Civil.

Quinto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de la empresa Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable (Viva Aerobus), cédula jurídica número 3-012-749454, representada por el señor José Antonio Girarlt, para la suspensión de la ruta Cancún, México–San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir de su aprobación y hasta el 01 de mayo del 2021.

En este sentido, el fundamento legal para la suspensión de vuelos se basa en lo que establece el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual señala textualmente lo siguiente.

> *"Artículo 173.- Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-031-2021 del 23 de febrero del 2021, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar a la empresa Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable (Viva Aerobus) a suspender temporalmente los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Cancún, México–San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir de su aprobación hasta el 01 de mayo del 2021.

En este sentido, se debe indicar que el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública dispone lo siguiente:

> *"1. El acto administrativo producirá efecto en contra del administrado únicamente para el futuro, con las excepciones que se dirán: 2. Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada para el inicio de su efecto existan los motivos para su adopción y que la retroacción no lesione derechos o intereses de buena fe".*

Al respecto, mediante dictamen número C-189-2012 del 06 de agosto del 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

"Incluso debe subrayarse que el artículo 142.2 de la Ley General de la Administración Pública contempla, aún, la posibilidad de otorgar un cierto y limitado efecto retroactivo a los actos administrativos declarativos de derechos. Esto cuando desde antes de la adopción del acto existieren los motivos para su acuerdo, y por supuesto siempre y cuando la retroacción de la eficacia no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe...

ORTIZ ORTIZ ya habría examinado el alcance del actual artículo 142 LGAP durante la discusión del entonces proyecto de Ley. Al respecto, conviene señalar lo discutido en el Acta N° 100 del expediente legislativo N° A23E5452:

"Aquí se establece otra regla que podrá producir efecto a favor del administrado en las condiciones que se indican que son, primera: Que, desde la fecha señalada para la iniciación de la eficacia del acto, para la iniciación de los efectos del acto, existan los supuestos de hecho, en realidad esta expresión podría llamarse motivos para su adopción que motiven que el acto se hubiese adoptado desde entonces. Yo podría decir que se puede simplificar eso. Que diga: "Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada existan los "motivos" necesarios para su adopción y que la retroacción no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe".

Debe insistirse que en el caso de los actos administrativos que establezcan y confieren únicamente derechos o que sean favorables a los administrados, existe disposición legal expresa que permite otorgarle ciertos y limitados efectos retroactivos. Esto siempre a condición de que a la fecha señalada para que el acto produzca efectos, ya existieren los motivos que justificaran la adopción del acto y en el caso que nos ocupa, existen motivos suficientes como lo es la emergencia de salud que se vive mundialmente a raíz del Covid-19, para autorizar a la empresa Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable (Viva Aerobus), la suspensión de la ruta supra indicada.

Por su parte, mediante constancia de no saldo número 130-2021 del 08 de abril de 2021, válida hasta el 07 de mayo de 2021, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable (Viva Aerobus), cédula jurídica número 3-012-749454, se encuentra al día con sus obligaciones dinerarias con la Dirección General de Aviación Civil.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil

Resuelve:

1) De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y oficio número DGAC-DSO-TA-INF-031-2021 del 23 de febrero de 2021, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la empresa Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable (Viva Aerobus), cédula jurídica número 3-012-749454, a suspender temporalmente los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Cancún, México–San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir de su aprobación hasta el 01 de mayo del 2021.

Lo anterior, sin detrimento de la eventual ampliación de las medidas de restricción migratoria que establezca el Estado por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19. Los efectos retroactivos del presente acto administrativo se fundamentan en el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública, el dictamen número C-189-2012 del 06 de agosto de 2012, emitido por la Procuraduría General de la República, y la emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19.

2) Solicitar a la empresa Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable (Viva Aerobus), que, de previo a reiniciar la operación en las rutas señaladas, deberá presentar al Consejo Técnico de Aviación Civil, con la debida antelación, el itinerario respectivo, según la normativa y directrices vigentes.

3) Notificar al señor José Giralt Fallas, apoderado generalísimo de la empresa Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable (Viva Aerobus), por medio del correo electrónico jgiralt@giraltlex.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil